

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

RECLAMACIÓN 140/2019-CA. **RECURSO** DE **CONTROVERSIA DERIVADO CONSTITUCIONAL 200/2019** ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE **CONTROVERSIAS** DE CONSTITUCIONALES DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal guarda este asunto y toda vez que ha dias habiles otorgado al Poder Ejecutivo transcurrido el plazo legal de cinco del (Estado de Oaxáca) Gènèral√de ka∠Brepública y a la tèderal para due manifestaran lo que a su Consejería Juridica del interposición del derecho conviniera respecto présente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado de dos de agosto del año en los Léy Organica del Poder Judicial de la la. fracción III -₄de` de Reglamento Intérior de la Suprema primero, Corte de Justicia de la Nación, en relación con lós puntos Segundo, fracción Quinto⁵ Acuerdo. General Rienario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece enviese este expediente para su radicación y

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (1...).

2 Reglamento interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

⁴Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁵Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2019

resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Luis María Aguilar Morales, designado como ponente en este asunto.

Notifiquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

WWW +

SHENJHGV. 3